



Buenos Aires, 5 de junio de 2014

RES. CM N° 78 /2014

VISTO:

La Resolución CM N° 1050/2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Res. CM N° 1050/2010 fue aprobado el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que entre otras disposiciones generales contenidas en dicho reglamento –Título III- se establece en el artículo 58 "*Ferías Judiciales*", que "*Los Magistrados de ambas instancias deberán informar al Presidente de la Cámara hasta cinco días antes de la iniciación de la feria, si es su interés permanecer en funciones durante el receso a los fines de establecer los Magistrados, funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento de los Tribunales y dependencias del fuero durante las mismas. Comunicará lo dispuesto al Consejo de la Magistratura a los efectos administrativos*".

Que paralelamente, en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario rige el "*Reglamento de Turnos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*" aprobado por la Resolución CM N° 2/2013.

Que en este último, el régimen de turno durante la feria, según lo previsto en el artículo 7°, indica "*Durante el período de ferias judiciales los jueces que presten funciones actuarán como jueces de turno para la atención de los asuntos urgentes fuera del horario judicial y en los días inhábiles (...)*".

Que corresponde equiparar el criterio de funcionamiento de ambos fueros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta al régimen de turnos durante las ferias judiciales, respetando al mismo tiempo su singularidad.



Que en tal sentido, durante las ferias judiciales no registró lo dispuesto en el artículo 1.14.4.6. del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA", limitado a los supuestos de subrogancias previamente acordadas.

Que entre las competencias atribuidas a este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 31, artículo 2, inciso 3, se encuentra la de "Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público" y en el inciso 11: "Establecer la política salarial del poder judicial y del Ministerio Público con consulta al mismo, excluido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires".

Que en ejercicio de dicha competencia, corresponde modificar el artículo 58 del Reglamento citado en el Visto, estableciendo que los magistrados que se encuentren de turno durante las ferias judiciales entenderán en todos los asuntos nuevos o en trámite a los que hace referencia el artículo 59, a la vez que no registró el beneficio establecido en el artículo 1.14.4.6. del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y La Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el art. 58 del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Artículo 58.- Los Magistrados de ambas instancias deberán informar al Presidente de la Cámara, hasta cinco días antes de la iniciación de la feria, si es su interés permanecer en funciones durante el receso, a los fines de establecer los Magistrados, funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento de los Tribunales y dependencias del fuero durante las mismas. Comunicará lo dispuesto al Consejo de la Magistratura a los efectos administrativos. Los Magistrados designados a cargo de los Juzgados de turno entenderán en todos los asuntos nuevos o en trámite a los que hace referencia el art 59. Durante las Ferias Judiciales no registró el beneficio del art. 1.14.4.6. del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA*

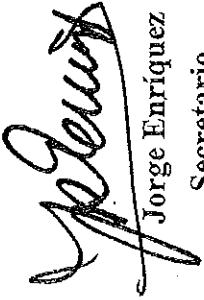


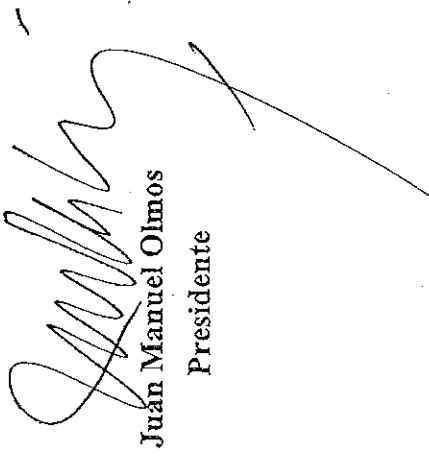
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2014. Año de las letras argentinas"

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, publíquese en la página de internet y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 78 /2014


Jorge Enriquez
Secretario


Juan Manuel Olmos
Presidente

